REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 67 *Referencia:*

Año: 1968 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-12-1968

Titulo: POR EL CUAL SE CENTRALIZA EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA LA LABOR DE INFORMACION REFERENTE A LAS ACTIVIDADES DE LOS DISTINTOS MINISTERIOS Y DE LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16267 *Publicada el:* 26-12-1968

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Relaciones públicas, Servicio de información, Administración pública, Derecho Administrativo

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.201

Rollo: 32 *Posición:* 2389

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1968 | Nº 16.267

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 67 de 4 de diciembre de 1968, por el cual se centraliza en el Ministerio de la Presidencia la labor de Información referente a las actividades de los distintos Ministerios y de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas

Decreto de Gabinete Nº 68 de 6 de diciembre de 1968, por el cual se ratifica el nombramiento de un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia

Decreto de Gabinete Nº 78 de 18 de diciembre de 1968, por el cual se modifica el Artículo 2º de la Ley Nº 76 de 28 de diciembre de 1961, adicionado por la Ley 92 de 30 de noviembre de 1963.

Decreto de Gabinete Nº 81 de 18 de diciembre de 1968, por el cual se declaran insubsistentes todos los nombramientos ad-honorem en la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 46 de 31 de octubre de 1968, por el cual se designan unos Concejales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 64 de 23 de diciembre de 1968 celebrado entre La Nación y Miguel A. Méndez, en representación de la Fábrica de Helados Mireya.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

CENTRALIZASE EN EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA LA LABOR DE INFORMACION REFERENTE A LAS ACTIVIDADES DE LOS DISTINTOS MINISTERIOS Y DE LAS INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 67
(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1968)
por medio del cual se centraliza en el Ministerio de la Presidencia la labor de Información referente a las actividades de los distintos Ministerios y de las Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que las labores de información, divulgación y relaciones públicas en todas sus formas, constituyen elemento de vital importancia para el adecuado cumplimiento de la misión que corresponde al Estado, con el fin de presentarle a la ciudadanía una imagen precisa y amplia de la política y acción que desarrolla el Sector Público, y

Que es necesario dar adecuada coordinación, orientación y organización eficiente a los diferentes departamentos y secciones oficiales que desempeñen labores relacionadas con la información y las relaciones públicas referentes a las diversas actividades del Estado,

DECRETA:

Artículo Primero: Encomiéndase al Ministerio de la Presidencia la labor de coordinar la distribución de todas las noticias referentes a las actividades, proyectos y decisiones del Presidente de la República, de los Ministerios de Estado y de las Instituciones Autónomas y semi-autónomas de la República. El Ministerio de la Presidencia también tendrá a su cargo la misión de señalar las pautas básicas para la redacción de noticias sobre las actividades y planes oficiales.

Artículo Segundo: El Ministerio de la Presidencia establecerá, conjuntamente con las demás dependencias del Estado, la política con respecto a la publicación de anuncios relativos a las actividades de los Ministerios y Entidades Autónomas y Semi-Autónomas y supervisará la ejecución de esa política.

Artículo Tercero: La tarea de coordinar la distribución de las noticias la llevará a cabo el Ministerio de la Presidencia con la colaboración eficiente del personal y los recursos informativos de los Departamentos de Información y Relaciones Públicas de todos los Ministerios y Entidades Autónomas y Semi-Autónomas.

Artículo Cuarto: Autorízase al Organo Ejecutivo para que reglamente la forma en que se llevará a cabo la labor informativa y de Relaciones Públicas de que trata el presente Decreto de Gabinete.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
Coronel BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
ALBERTO B. CONTE.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
SALVADOR MEDINA.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.